



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 482

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, es atribución y deber del Presidente de la República, además de los que determine la ley, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público manda para las y los servidores públicos como días de descanso obligatorio, entre otros, los días 1 de enero y 25 de diciembre;

Que el artículo 65 del Código del Trabajo dispone que, además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio, entre otros, los días 1 de enero y 25 de diciembre;

Que el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que, la tarifa del impuesto al valor agregado es del 13%. Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15%, salvo las excepciones previstas en la ley;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el Presidente de la República del Ecuador, mediante decreto ejecutivo, podrá reducir al 8% la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo durante los feriados nacionales o locales, y los días sábado y domingo que los preceden o siguen, sin superar en cada año 12 días en total. La reducción de la tarifa aplicará a las prestaciones de servicios cuyo hecho generador ocurra en las fechas que detalle el decreto ejecutivo;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 482

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que, el ente rector del SINFIIP, tiene la atribución y deber de dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 198 de 15 de marzo de 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 520 de 18 de marzo de 2024, modificó la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado – IVA, del 13% al 15%;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 470 de 04 de diciembre de 2024, se decretó mantener la modificación de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado – IVA, del 13% al 15% para el año 2025, considerando la recomendación y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en donde se exponen las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 474 de 6 de diciembre de 2024, se decretó la suspensión, por esta única vez, de la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día jueves 02 y viernes 03 de enero de 2025; a fin de incorporar estos días al feriado nacional por año nuevo que comprenderá del 01 al 05 de enero de 2025;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0535-O de 11 de diciembre de 2024, emitió el dictamen previo, favorable y vinculante de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mencionando que: *“En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como, del artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y conforme la delegación dada por el Ministro de Economía y Finanzas, en el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, se emite el dictamen favorable, para el Proyecto de Decreto Ejecutivo respecto de reducir al 8% la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA, por la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo.”* ;

Que es necesario impulsar la reactivación del sector turístico, fortaleciendo sus actividades y aquellas que corresponden a las actividades económicas secundarias; y,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 482

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo innumerado posterior al artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno,

DECRETA:

Artículo 1.- Reducir al 8% la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado – IVA, por la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a nivel nacional, durante los días:

Miércoles 25 de diciembre de 2024; y, desde el miércoles 1 al domingo 5 de enero de 2025.

Artículo 2.- Disponer al Servicio de Rentas Internas la ejecución de todas las acciones necesarias, conforme a la normativa vigente, para facilitar lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Los establecimientos que presten servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Turismo, emitirán los respectivos comprobantes de venta con la tarifa aquí establecida, durante los días dispuestos en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo a nivel nacional.

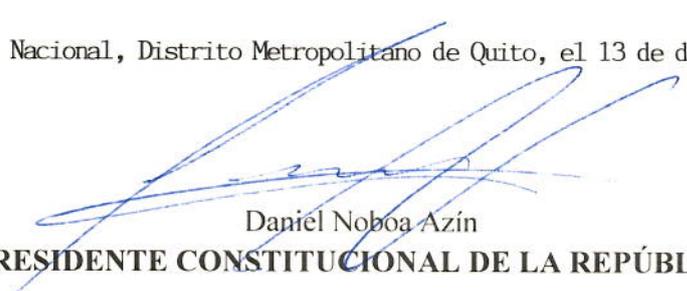
DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Ratificase el contenido del Decreto Ejecutivo No. 474 de 6 de diciembre de 2024, mediante el cual se incorporó al feriado nacional por año nuevo los días jueves 02 y viernes 03 de enero de 2025, los cuales son de cumplimiento obligatorio para el sector público y privado a nivel nacional, y no serán recuperables.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Turismo.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2024.


Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA